leprosería de Ho han sido aprobadas por la gran mayoría de los habitantes, que la mayoría de los pacientes se han beneficiado tanto física como mentalmente por la aplicación de estas nuevas normas, y que el peticionario se encuentra entre los pocos que no las aceptaron.

## El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Señala a la atención del peticionario la recomendación sobre sanidad pública aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1948, cuyo texto es el siguiente:<sup>17</sup>

"El Consejo encomia a la Autoridad Administradora por la excelente labor que realiza en Ho, en el mayor de los dos centros para leprosos del Togo, según lo informa la Misión Visitadora, y pone de relieve la urgente necesidad de aumentar el número de médicos así como los servicios de sanidad, especialmente en la región del Norte";

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión, 17 de julio de 1950.

# 256 (VII). Petición de la *Togo Political* Road Labourers' Union, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por la Togo Political Road Labourers' Union (T/Pet.6/136),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/665) en el sentido de que los salarios y las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores camineros al servicio del Gobierno están siendo constantemente revisados por el Departamento del Trabajo y de que existe un procedimiento detallado para tratar los problemas de trabajo,

Habiendo tomado nota, además, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que, además de los salarios básicos de los trabajadores camineros se les ha pagado un 15% de subsidio por carestía de vida en 1949, de que este subsidio ha sido elevado a cerca del 20% en 1° de abril de 1950 y de que a partir de esta fecha no se ha presentado protesta alguna al respecto,

## El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota con satisfacción de las medidas recientemente adoptadas por la Autoridad Administradora a fin de satisfacer las demandas de los peticionarios;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores indígenas;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre salarios aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su cuarto período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1947, cuyo texto es el siguiente:<sup>18</sup>

"El Consejo recomienda que la Autoridad Administradora dicte medidas adecuadas tendientes a fijar niveles de salarios que no sólo permitan a los trabajadores hacer frente a sus gastos diarios, sino que también eleven progresivamente su nivel de vida";

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión, 17 de julio de 1950.

#### 257 (VII). Petición de la Ex-Servicemen's Union, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por la Ex Servicemen's Union (T/Pet.6/138),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/ 655), la cual ha declarado que la mayor parte de los excombatientes han sido reasentados sin dificultades y que el Departamento del Trabajo continúa velando atentamente por satisfacer las necesidades de los excombatientes,

#### El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que continuarán en el futuro los esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora para ayudar a los excombatientes y de que si es necesario, serán incrementados en forma tal que permita satisfacción a todas las demandas legítimas presentadas por los excombatientes;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión, 17 de julio de 1950.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Véanse los Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 80.

<sup>18</sup> Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 40.